

U N I V E R S I D A D



DE LOS HEMISFERIOS

Facultad de Comunicación y Tecnologías de la Información

**Tema:**

**La censura previa como una limitante en la práctica profesional de los comunicadores y periodistas**

**Trabajo de Titulación para la obtención de Título de Licenciado en Comunicación Social**

**Presentado por:**

**Diego Esteban García Vela**

**Tutor:**

**Amaia Arribas**

**Quito, Julio 2020**

## RESUMEN

La prohibición de censura previa es un elemento fundamental para garantizar la libertad de opinión y expresión de un comunicador o periodista en su práctica profesional. Esto garantiza que ningún agente o factor ya sea interno o externo al medio de comunicación puede interferir en el contenido sobre el cual el comunicador está trabajando *a priori* a su publicación. La censura previa se ha convertido en uno de los principales factores que afectan las rutinas de periodistas y comunicadores, llegando a censurar total o parcialmente la información. Varios tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador reconocen la libertad de expresión y opinión como un *sine qua non* para el ejercicio profesional del periodismo. La Ley Orgánica de Comunicación reconoce la prohibición de censura previa y marca pautas sobre las responsabilidades que se adquieren al cometer este acto. La presente investigación tiene como finalidad comprobar las limitantes que presenta la censura previa en el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores.

**Palabras clave:** Censura previa, ejercicio profesional, limitantes, libertad de expresión, libertad de opinión, Interés público.

## **ABSTRACT**

The prohibition of prior censorship is a fundamental element in ensuring the freedom of opinion and expression of a communicator or journalist in his professional practice. This ensures that no agent or factor either internal or external to the media may interfere with the content on which the communicator is working a priori to its publication. Prior censorship has become one of the main factors affecting the routines of journalists and communicators, fully or partially censoring the information. Several international treaties such as the Universal Declaration of Human Rights and Ecuador's Constitution recognize freedom of expression and opinion as a sine qua non for the professional practice of journalism. The Organic Communication Law recognizes the prohibition of prior censorship and sets guidelines on the responsibilities acquired when committing this act. The purpose of this investigation is to verify the limitations presented by prior censorship in the professional practice of journalists and communicators.

**Key words:** Prior censorship, professional exercise, limitations, freedom of expression, freedom of opinion, Public interest.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Diego Esteban García Vela

C.I. 171872341-2

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado principalmente a mi señora madre quien ha sido un pilar fundamental en mi vida y quien a sabido guiarme por el camino de la honestidad, amor y respeto. A mi padre y hermano quienes siempre ha sido una compañía a lo largo de mi carrera universitaria y un apoyo en mis sueños profesionales. A mis amigos los cuales fueron una parte sustancial a lo largo de mi vida universitaria y un especial agradecimiento para Juan David Bernal profesor, amigo e inspiración para mi trabajo de titulación.

## INDICE

<b>1. Introducción</b> .....	8
<b>2. Marco referencial</b> .....	9
<b>2.1 Libertad de expresión</b> .....	9
<b>2.2 Censura Previa</b> .....	12
<b>2.3 Limitantes del ejercicio profesional</b> .....	15
<b>3 Metodología:</b> .....	18
<b>4 Hallazgos</b> .....	19
<b>4.1 Entrevista a especialista</b> .....	19
<b>4.3 Análisis de muestra y de encuesta</b> .....	23
<b>5 Discusión</b> .....	32
<b>6 Conclusiones</b> .....	34
<b>7 Bibliografía</b> .....	35
<b>8 Anexos</b> .....	37
<b>8.1 Cuestionario</b> .....	37
<b>8.1.2 Cuestionario entrevista Tatiana Sonneholzner</b> .....	37
<b>8.2 Leyes y normativas; Nacionales e Internacionales</b> .....	38
<b>8.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-</b> .....	38
<b>8.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos</b> .....	38
<b>8.2.3 Ley Orgánica de Comunicación</b> .....	39
<b>8.2.4 Constitución de la República del Ecuador</b> .....	39

### Índice de tablas

Tabla 1 Paradigma de Laswell.....	11
Tabla 2 Entrevistados, profesionales de la comunicación.....	18
Tabla 3 Cuadro de datos de periodistas entrevistados .....	23
Tabla 4 Limitación de censura previa .....	24
Tabla 5 Condicionantes de la censura previa .....	26

La censura previa como una limitante en la práctica profesional de los comunicadores y periodistas

*Diego Esteban García Vela*

*Universidad de los Hemisferios*

*diegogarciavela94@gmail.com*

## **Resumen**

La prohibición de censura previa es un elemento fundamental para garantizar la libertad de opinión y expresión de un comunicador o periodista en su práctica profesional. Esto garantiza que ningún agente o factor ya sea interno o externo al medio de comunicación puede interferir en el contenido sobre el cual el comunicador está trabajando *a priori* a su publicación. La censura previa se ha convertido en uno de los principales factores que afectan las rutinas de periodistas y comunicadores, llegando a censurar total o parcialmente la información. Varios tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución del Ecuador reconocen la libertad de expresión y opinión como un *sine qua non* para el ejercicio profesional del periodismo. La Ley Orgánica de Comunicación reconoce la prohibición de censura previa y marca pautas sobre las responsabilidades que se adquieren al cometer este acto. La presente investigación tiene como finalidad comprobar las limitantes que presenta la censura previa en el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores.

**Palabras clave:** Censura previa, ejercicio profesional, limitantes, libertad de expresión, libertad de opinión, Interés público.

## 1. Introducción.

En la actualidad la práctica profesional de la comunicación y del periodismo son parte fundamental de los medios de comunicación. Así como la independencia que los medios y sus profesionales gozan. Todo esto debería garantizar una práctica profesional, ética, responsable y veraz. Pero a su vez, se presentan una serie de hechos que vulneran y limitan la práctica de los profesionales de la comunicación, en este caso, la censura previa.

Si bien es cierto, existen una serie de garantías jurídicas que se encuentran tanto en tratados, convenios internacionales y también normas nacionales que prohíben la censura previa, a pesar de todo ello está sigue siendo recurrente. De la misma forma, hay una serie de derechos que garantizan que la libertad de expresión y el acceso a una información veraz:

“...ya que las noticias son un bien perecible, cualquier retraso en la publicación del contenido por los medios noticieros representa una grave afrenta a la libertad de expresión” (Indicadores de Desarrollo Mediático, 2008, pág. 24).

La Ley Orgánica de Comunicación (LOC), en su artículo 18, hace referencia a la “Prohibición de censura previa”, donde condena a cualquier persona que recurra a en esta práctica. Es por ello que para la presente investigación se ha tomado como base el tema: La censura previa como una limitante en las prácticas profesionales de los comunicadores y periodistas. Como seguimiento del objetivo de esta investigación será necesario, precisar cuáles son las limitantes que se presentan al momento de incurrir en la censura previa dentro de la comunicación, tomando en cuenta el paradigma comunicacional de Laswell.

De esta manera se ha planteado la siguiente pregunta para llevar a cabo esta investigación: ¿En qué medida la censura previa limita el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas?

Los objetivos de la presente investigación buscan comprobar la hipótesis sobre las limitantes que la censura previa presenta en ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas. Primeramente, identificar y analizar las limitantes de la censura previa en el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas, así como sus posibles repercusiones. En segundo lugar, identificar la legislación respectiva que regula la



prohibición de la censura previa en leyes nacionales e internacionales. En tercer lugar, evaluar el conocimiento de los comunicadores y periodistas en Ecuador en cuanto a la censura previa.

## **2. Marco referencial**

### **2.1 Libertad de expresión**

La libertad de expresión y acceso a la información son dos derechos que están incluidos en las normativas y legislaciones tanto nacionales como internacionales. En distintos marcos jurídicos nacionales e internacionales podemos encontrar la libertad de expresión como un derecho inherente al ser humano, este se adquiere con el nacimiento de la persona y culmina con la muerte de la misma. Pero este derecho no se queda únicamente en el ámbito individual, trasciende hasta lo colectivo, engloba a toda una sociedad. De esta manera, la libertad de expresión se convierte en un elemento de la opinión pública, siendo esta parte sustancial de la democracia de un pueblo. A su vez, todo esto debería implicar un acceso a una información de calidad, verídica, sin interferencias o manipulaciones mediáticas por parte de ningún actor o sector, generando una opinión libre, es decir poder receptor y emitir información. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza la libertad de expresión y de opinión:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

A partir de este artículo se pueden desprender tres principios fundamentales para la libertad de expresión: el derecho a obtener información, el derecho a informar y el derecho a estar informados. El primero hace referencia a que toda persona puede ser receptora de todo tipo de información emitida, esto solo le otorga a la persona la capacidad de poder elegir qué información desea obtener y qué información no. El segundo principio hace referencia a la persona como “emisor” de la información, teniendo la plena capacidad de emitir información a través de su libertad de expresión sin que esta sea discriminada por la información emitida y haciendo uso de cualquier canal de difusión

que le sea conveniente. El tercer principio hace referencia a la capacidad de estar informados, el poder ser “receptores” de la información, sin perjuicio de que esta información sea de interés público, interés del público o interés individual.

En la legislación nacional el derecho a la libertad de opinión y expresión se encuentra en la Constitución del Ecuador en el artículo 16 numeral 1 y el artículo 66 numeral 6.

**Art 16.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:**

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Art.-66 Se reconoce y garantizará a las personas:**

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una vez comprendido el concepto de libertad de expresión como un derecho fundamental y su reconocimiento en distintos cuerpos jurídicos, se puede entender que este es *a priori* a todo tipo de censura. De esta manera, el reconocimiento de la libertad de expresión es una facultad y garantía que permite que la información sea expresada y difundida en términos profesionales de la comunicación y el periodismo. La Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 17, recopila concreciones en torno a la libertad de expresión:

Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

La libertad de expresión o el derecho opinar libremente son un *sine qua non* para la censura previa, es decir que sin ellos no podría existir el periodismo ni tampoco la comunicación. De esta manera la libertad de expresión se instaura en las sociedades democráticas permitiendo a todos los individuos la capacidad de poder expresar sus ideas sin sufrir hostigamiento o reproches.

La libertad de expresión y opinión se encuentra recogida en numerosos lugares de la Constitución, donde se habla del “derecho a opinar y expresar el pensamiento libremente” ( C. 66.6 ), de la libertad de expresión de la cultura, de lo religioso, de las convicciones

políticas, etc. Acertadamente la LOC art.- 17 recoge todas estas concreciones de la libertad de expresión de una manera general, sin especificar ningún tipo de expresión particular. En el fondo, la libertad de expresión también habría de incluir algo de libertad de opinión, porque las opiniones son expresión de lo que pensamos... (Riofrío Martínez-Villalba & Marín Sevilla, 2014, pág. 115).

La presente investigación tiene anexada los tratados internacionales y normas ecuatorianas que garantizan el derecho a la libertad de expresión que gozan todos los comunicadores y periodistas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>
- Ley Orgánica de Comunicación<sup>3</sup>
- Constitución de la República del Ecuador<sup>4</sup>

Estos cuerpos normativos y teóricos en muchos de los casos son desconocidos por los profesionales de la comunicación y del periodismo. Por ello es importante destacar que dentro del ejercicio profesional de la comunicación se debe manejar con pinzas y con un vasto conocimiento la censura previa, ya que está representa una grave violación a la difusión de la información truncando el esquema de la comunicación. Para la presente investigación el esquema a utilizar será “El paradigma de Lasswell”:

Tabla 1 Paradigma de Laswell

<b>¿Quién?</b>	<b>¿Dice qué?</b>	<b>¿Por qué canal?</b>	<b>¿A quién?</b>	<b>¿Con qué efecto?</b>
Comunicador/ Periodista	Mensaje/ Noticia	Canal/ Medio de Comunicación	Audiencia/ Público	Efecto/ Informar

Fuente: Elaboración propia

El paradigma de Laswell define a la comunicación como un acto y es entendida como parte de la comunicación de masas, fue planteado en el primer tercio del siglo XX y tenía como objetivo disminuir la brecha existente entre la Sociedad Civil y el Estado, entiendo que en aquella época el mundo occidental estaba enfrentándose a las secuelas de varios

<sup>1</sup> Anexo 1

<sup>2</sup> Anexo 2

<sup>3</sup> Anexo 3

<sup>4</sup> Anexo 4

conflictos bélicos y que la comunicación actuó como una herramienta para persuadir y comunicar a la población. De esta manera el paradigma de Laswell es aplicable en la actualidad, ya que la comunicación sigue siendo la herramienta predilecta para informar y persuadir, de igual manera este paradigma presenta a la comunicación como un acto, frente a subsiguientes esquemas que presentan a la comunicación como un proceso. Por ello es fundamental este esquema ya que la censura previa es un acto realizado por una persona en particular sobre un hecho comunicacional, ya que un acto se refiera a una existencia real y concreta, con consecuencias y repercusiones, en este caso la vulneración del derecho a comunicar e informar.

## **2.2 Censura Previa**

La censura previa radica en el acto de aprobar o desaprobar cualquier tipo de información antes de ser publicada o difundida ya sea por cualquier medio o canal de comunicación. Es importante entender que cualquier tipo de responsabilidad por la información difundida se la adquiere después de su publicación y no antes, en ello radica el principio de la no censura previa.

Miguel Gonzáles Pino, define a la censura previa como:

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión (Pino, 2007).

La censura ha sido una problemática que existe desde el inicio de la imprenta, siendo esta parte de los estados absolutistas, donde se requería el permiso de la Corona para poder publicar y difundir cualquier tipo de contenido. En la época colonial antes que Ecuador se instaure como república independiente se originaron discusiones en torno a la censura previa. José Mejía Lequerica, quien había sido diputado de las cortes de Cádiz (1810), criticaba duramente al estado monárquico absolutista que había sido instaurando en la Real Audiencia de Quito, quienes regulaban todo tipo de publicación *a priori* a su publicación, censurando todo tipo de información que represente un riesgo contra la

supuesta moral católica o cualquier contenido que se considere como una rebeldía contra la autoridad instaurada.

En los antiguos Estados confesionales, la censura previa se traducía en la potestad para impedir la circulación de determinados contenidos condenados por la moral ultramontana. Se ejercía censura sobre periódicos y libros; se perseguían y eliminaban aquellas obras de filosofía y literatura que abordaban aspectos de la subjetividad, describían las pasiones humanas y promovían la acción política como libre albedrío (Quiñónez, 2017).

Todo este panorama a inicios de siglo XIX estaba marcando de entrada un gran avance para los periódicos e imprentas que existían en aquella época. Posteriormente, cuando Ecuador ya se había instaurado como una república independiente continuo con avances significativos, de esta manera la Constitución de 1843 o también conocida como “La carta de la esclavitud” marco un hecho histórico siendo la primera Carta Magna en establecer la prohibición de la censura previa.

**Artículo 87.-** Todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 1843)

Históricamente la censura previa ha estado presente en la legislación ecuatoriana desde mediados del siglo XIX. La constitución de 1843 también conocida como “Carta de la Esclavitud” incorporó por primera vez en la historia del país la censura previa y se convirtió en ser la más específica en reconocer la libertad de expresión de todas y todos los ecuatorianos.

Constitución de 1843 “Carta de la Esclavitud”

Art 87.- Artículo 87.- Todo individuo residente en el Ecuador tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso.

“Hasta aquí, en cierto modo, es posible considerar un primer eslabón constitucional de la libertad de expresión en el Ecuador, caracterizado por:

- La institucionalización jurídica del derecho a expresar libremente el pensamiento.
- La inclusión de la facultad de publicar lo que se piense por medio de la imprenta (entiéndase también “prensa”).
- La existencia de ciertos límites para la libertad de expresión y de ciertas responsabilidades derivadas de su ejercicio.
- Un primer acercamiento a la no censura previa.” (Velasteguí M. B., 2012)

De esta manera Ecuador se instauró como una de las primeras naciones en incorporar la prohibición de la censura previa dentro de su legislación. Esto marcó un antes y un después, ya que no solamente estaba penando esta práctica, sino que también reconocía el derecho a opinar libremente sin ser discriminado.

Analizar el cambio de rol del Estado y sus obligaciones respecto del ejercicio del derecho humano a la comunicación no implica dar por cerrado el debate en torno a la censura ni circunscribirlo a la mera reseña de hechos históricos. El control y la prohibición de difusión de contenidos impresos y audiovisuales por parte de organismos estatales y para estatales funcionaron de manera constante y sistemática... (Loreti & Lozano, 2014, pág. 71).

De esta manera el periodismo se empezó a blindar de cierta manera del estado ecuatoriano que, en aquel entonces, aún seguía teniendo grandes corrientes conservadoras.

Así tenemos, por ejemplo, que la Constitución de 1835 mantuvo casi intacta la disposición de 1830, aunque no se refirió a “todo ciudadano” como titular del derecho, sino a “todo ecuatoriano”; y que, en cambio, la de 1843, conocida como “Carta de la Esclavitud”, no sólo que cambió la titularidad a “todo individuo”, habló del “derecho a escribir, imprimir y publicar” los pensamientos y opiniones, e incorporó la garantía de la no censura previa; sino que, además, fue más específica al decir que el derecho a expresar libremente el pensamiento estaba sujeto “a las restricciones y penas que estableciere la ley para impedir y castigar su abuso” (Velasteguí M. B., pág. 87)

En la actualidad en Ecuador la prohibición de censura previa está regulada por la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 18.d

Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa (Ley Orgánica de Comunicación, 2013)

Cabe destacar que el documento “madre” sobre la libertad de prensa y la no censura previa para América es la Declaración de Chapultepec. Esta resalta la condición fundamental de que los gobiernos democráticos deben garantizar la libertad de prensa y la no intervención como la censura previa. Esta declaración está comprendida por diez principios, entre ellos el número 5 hace referencia específicamente a la censura previa:

La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.” (Declaración de Chapultepec, 1994).

### **2.3 Limitantes del ejercicio profesional**

El ejercicio profesional puede ser definido como todo tipo de actividad técnica o científica que con lleve una práctica y responsabilidad sobre un ámbito de trabajo o de estudio. De esta manera el ejercicio profesional del periodista o del comunicador recae en la actividad que estén realizando. En la presente investigación se toma en cuenta el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas como la actividad de informar de manera eficaz, inmediata y verídica sobre los hechos noticiosos. De esta manera estos profesionales se encuentran sujetos también a los Código Deontológicos y Manuales de

Estilo de cada medio donde estos estén trabajando, pero también existe en el caso de Ecuador la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador que tiene su propio manual de ética profesional. Estos manuales y códigos deontológicos recogen una serie de principios y preceptos morales que rigen la conducta y el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores.

“Los códigos deontológicos (también llamados códigos de conducta, de práctica o de ética profesional) son documentos que recogen un conjunto más o menos amplio de criterios y normas de comportamiento de carácter moral que formulan y asumen el compromiso de seguir quienes llevan a cabo una determinada actividad profesional.” (Aznar, 1997)

De esta manera el Código de Ética de la Federación Nacional de periodistas marca dentro sus artículos una serie de derechos y obligaciones que los periodistas deben cumplir.

#### CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL ECUADOR

Artículo 4.- La comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación de las informaciones

Artículo 16.- El periodista debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica.

Artículo 27.- Le está prohibido al periodista utilizar prácticas desleales para desplazar a un colega y ocupar su puesto.

Artículo 30.- Le está prohibido al periodista comunicar de mala fe informaciones que atenten contra la dignidad, el honor o prestigio de personas, instituciones y agrupaciones. (Federación Nacional de Periodistas de Ecuador, 1978)

Por otra parte, existen otras limitantes para el ejercicio profesional, las cuales son factores externos a lo anteriormente presentado, como la censura previa. El periodista o comunicador se puede ver gravemente afectado en su desempeño profesional al momento de sufrir un caso de censura previa, recordando que este tiene la responsabilidad de comunicar y transmitir los hechos noticiosos con total veracidad. De esta manera muchos de los estados crean normas y garantías dentro del espacio público para de esta manera poder evitar cualquier tipo de intervención. Surge un problema dentro de esto ya que el estado no puede regular el total de las actividades que se realizan dentro de los medios de



comunicación, tomando en cuenta que estos son considerados por el estado como empresas privadas. Así como lo menciona Loretta en su libro “El derecho a comunicar”

Más allá de la prédica de algunos Estados sobre la no intervención en la vida de los medios, en el caso de las empresas de medios de comunicación ello no funciona así ni en el derecho ni en la práctica (Loreti & Lozano, 2014)

En este caso, el periodista se ve limitado a ejercer esta responsabilidad que tiene sobre sí, al no poder desempeñar su trabajo libremente el periodista o el comunicador no puede ejercer su trabajo con total libertad ya que está limitado profesionalmente.

En la comunicación existen diferentes esquemas para definir el proceso comunicativo, al existir un caso de censura previa este esquema se ve afectado y de tal manera el mensaje que se quería transmitir (noticia) no puede llegar de una manera efectiva al receptor.

Es necesario compatibilizar los aspectos jurídicos y periodísticos del tema, recurriendo al clásico esquema del proceso de comunicación: Fuente => Periodista (búsqueda) -> Medio de Comunicación (elaboración) => mensaje (información elaborada) => Soporte o canal de distribución (escrito/ audiovisual/ electrónico => Receptor (lector/ auditor, destinatario). (Pino, 2007, pág. 44)

De esta manera es importante definir como la censura previa influye directamente dentro del esquema clásico de la comunicación dentro de cada uno de sus procesos. Para la creación de la siguiente tabla se ha utilizado como referencia el modelo comunicacional o “Paradigma de Lasswell”, el mismo facilita estudiar con mayor precisión cuales son las limitantes que se presentan al momento de la censura previa.

Tabla 2 Entrevistados, profesionales de la comunicación

De esta manera la censura previa puede afectar:

SUJETO O PROCESO	LIMITANTE DE LA CENSURA
¿Quién? La fuente	Tiene prohibición de informar.
¿Quién? Al periodista	Prohibición o limitación de acceder a la información.
¿Dice qué? Al mensaje	Limitación o total eliminación de su contenido, es decir inexistencia del mensaje.
¿Por qué canal? Al medio de comunicación	Prohibición o limitación de funcionamiento.
¿A quién? Al receptor	Prohibición o limitación para poder acceder al mensaje.
¿Con qué efecto?	Prohibición o limitación de ser informados.

Fuente: Elaboración propia

### 3 Metodología:

La investigación tiene una metodología mixta, ya que esta obtuvo datos recopilados en dos ejes principales. En primer lugar, se realizó una recopilación e investigación sobre las normativas nacionales e internacionales como también textos académicos que recopilan información sustancial sobre la censura previa. En segundo lugar, se realizó una entrevista a una experta en el tema del periodismo legislativo: Tatiana Sonnenholzner periodista e investigadora del medio de comunicación de la Asamblea Nacional (TV Legislativa). También se realizaron dos tipos de encuestas, donde se dividió en grupos para recopilar información cuantitativa con un total de 100 encuestados y por otras 10 entrevistas a comunicadores y periodistas que ejercen la profesión en distintos medios.

Una vez realizadas las distintas entrevistas y recopilaciones, se agruparon las respuestas y datos obtenidos en cuadros por indicadores previamente seleccionados: censura previa, ejercicio profesional del comunicador, limitantes de la censura previa. Con los datos obtenidos en las respuestas se realizó un cuadro analítico por cada una de ellas. En el primer análisis se realizó un estudio de las normativas nacionales e internacionales que regulan la no censura previa. En el segundo análisis, se desarrolló un cuadro con las

respuestas obtenidas en las entrevistas y encuestas. En último lugar, se obtuvo un cuadro detallado sobre las condicionantes de la censura previa.

## **4 Hallazgos**

Las respuestas planteadas por cada entrevistado fueron organizadas por una encuesta establecida a una muestra de 100 estudiantes de periodismo y comunicación. Divididas en un total de 6 preguntas, con las cuales se realizaron tablas gráficas para comprender de mejor manera el análisis de los resultados. De igual manera se realizaron 10 entrevistas a periodistas y comunicadores que se encuentran en ejercicio profesional.

### **4.1 Entrevista a especialista**

- Tatiana Sonnenholzner: graduada de la Universidad de las Américas en periodismo quién hoy trabaja como presentadora y periodista del medio de comunicación de la Asamblea Nacional. A lo largo de su carrera profesional ha realizado investigaciones y publicaciones sobre la censura previa en el Ecuador.

#### **Desarrollo de la entrevista:**

##### **¿Cómo definiría usted la censura previa?**

La censura previa se puede definir de dos maneras, la prima cuando damos una definición por parte de periodista en su conocimiento sobre el tema que aprendió a través de su vida académica y la segunda a través de una ley que defina con exactitud.

##### **¿Entonces, en sus palabras que sería la censura previa?**

La censura previa es aquel acto cuando una persona que ya sea esta parte del medio de comunicación o no infiere directamente en la información que el periodista quiere dar a conocer y de esta manera tratar de suprimir una parte o el total de la información. De esta manera la censura previa como dice su nombre es “previo” a que se publique la información.

### **¿Por qué el mismo medio de comunicación buscaría censura la información que sus periodistas quieren difundir?**

Hay que tener en claro que los medios de comunicación tienen siempre una línea editorial o un manual de estilo que define como el periodista debe trabajar. En muchos casos la información que el periodista quiere difundir puede ser información de vulnero derechos de personas protegidas como menores de edad o crónica roja, ya que este contenido puede vulnerar o ser un contenido muy sensible para el público. Hasta ese momento se puede entender que no hay un beneficio de un tercero, el problema está en que muchos medios de comunicación responden a sus principales accionistas o quienes pautan en sus medios. De esta manera el problema está en que se puede censura información que afecte directamente a estos accionistas y que les afectaría que esta información se pública.

### **¿En el artículo 18 de la LOC se define qué los medios tiene el deber de difundir los hechos de interés público? ¿Qué se entiende como interés público dentro de los medios de comunicación?**

Esta información es importante porque dentro de los medios de comunicación se puede decir que se transmiten 2 tipos de información. Por un lado, está la información de interés del público y por otro lado la información de interés público. La primera es aquella información que interesa a un cierto grupo de la sociedad podríamos decir que; el futbol, música, economía, cine entre más. Entonces esta información como que responden a las necesidades que tienen los interesados o a sus gustos, por ejemplo, tener información sobre el mundial. Por otro lado, la información de interés público es aquella que si bien puede o no interesar a toda la sociedad de una u otra manera repercute en ellos. Uno de los ejemplos más claros en esto es en la época de elecciones, donde la información que se transmite en torno a este acto cívico afecta todos los ecuatorianos. Dicho de otra manera, la información de interés público es aquella debe ser siempre transmitida para poder en conocimiento de la sociedad.

### **¿Qué relación tiene la censura previa con la información de interés público?**

Bastante, si analizamos el artículo de 18 de la LOC en una de sus partes menciona lo siguiente (saca la ley y lee textualmente el artículo) “Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” Entonces podemos ver que este artículo le da una gran importancia a la censura previa, porque la información de interés público no debe ser manipulada ni censurada jamás. Existe el ejemplo más claro del ex candidato a la presidencia Guillermo Lasso, donde se descubrieron las empresas que tenía en off shore y varios medios de comunicación no difundieron esta información.

### **¿Alguna vez te han censurado o has visto de manera directa cómo lo hacen a algún colega?**

No, nunca he sido víctima de censura previa a lo largo de mi carrera, he trabajado por más de 2 años en el medio de comunicación legislativo y jamás ningún colega de este medio ha sido censurado. Casi toda la información que difundimos en este medio es de interés público porque respondes al órgano legislativo. Pero si conozco casos de colegas que se graduaron conmigo que han sido censurados, no puedo decir el nombre específico pero una amiga que trabaja uno de los periódicos con mayor tiraje a nivel nacional fue censurada.

### **¿Qué sucedió o cómo fue el caso de la periodista censurada?**

Ella estuvo investigando sobre un caso de una compañía nacional que contaminaba sus desperdicios industriales en un río en un pueblo de la costa, todo esto de manera ilegal afectando la salud de las comunidades cercanas. Esta empresa de alimentos era una de las que más pautaba en este diario, cuando ella estaba terminando su investigación y estaba a punto de enviarla para que la publiquen, le dijeron que esta información no podía ser difundida ya que iba a afectar los intereses económicos del diario. De esta manera censuraron toda la información y recurrieron a beneficiar a terceros tal y como lo define el artículo 18 de la LOC.

### **¿Cómo crees que afecta la censura previa en el ejercicio profesional de un comunicador o periodista?**

Primero hay que tener en cuenta que hay un sin número de problemas que afecta el ejercicio profesional como; malos salarios, personas que ejercen sin título, persecuciones políticas, violaciones a los derechos de libertad de expresión y entre todos estos también está la censura previa. Lo que no se sabe es que la censura previa es mucho más recurrente en los medios nacionales, el problema también está en que muchos profesionales han normalizado esta práctica o desconocen que este hecho es censura previa. En la manera que esto afecta al ejercicio profesional es muy claro, en la mayoría de casos cuando los periodistas o comunicadores son censurados uno o dos veces, después empiezan a auto censurarse, pero no por una ética personal o periodística, sino para no afectar sus intereses económicos y satisfacer a sus superiores o al medio. La censura previa también afecta en la vida profesional, porque el periodista siente que su labor no es respetada y de esta manera el periodismo es ciertamente desvalorizado.

### **¿Al censurar una información quienes se ven afectados?**

Al censurar una información de interés público o de interés del público, los afectados son varios, se podría decir que es una cadena. Por una parte, está el periodista que no pudo publicar una parte o toda la información, por otra parte están las fuentes de información, si el periodista consiguió esta información en una fuente humana y la revelación de esta información es vital afecta directamente. También está afectada la sociedad, porque el ciudadano no puede acceder a toda la información, lo cual es un derecho civil de este. Entonces al censurar una información se crea un ciclo de personas afectadas y no solamente el periodista, incluso es casi imposible de determinar la magnitud de la gravedad que esto conlleva.

### 4.3 Análisis de muestra y de encuesta

La primera encuesta fue realizada a estudiantes de comunicación y periodistas. Está compuesta por 6 preguntas previamente seleccionadas y de acuerdo con el tema de investigación. De esta manera se busca evidenciar el conocimiento de los profesionales del periodismo y la comunicación en cuanto a la censura previa y como está limita el ejercicio profesional.

También se realizaron 10 entrevistas a profesionales de la comunicación y periodismo que ejercen en medios de comunicación, dentro de los entrevistados un total de cinco prefieren mantener su anonimato al momento de la publicación del trabajo, mientras que los cinco no deciden ocultar su identidad.

Tabla 3: Cuadro de datos de periodistas entrevistados

Nombre	Medio/s de comunicación en el/los que trabaja	Cargo que desempeña en el medio de comunicación:	Tipo de medio/s en los que trabaja: ejemplo: radio/prensa/digital/televisión	Edad:	Nivel de Educación	Título obtenido	Situación laboral
Sujeto 1	Medios Públicos del Ecuador	Periodista	Digital	25	Pre-grado	Licenciado en Periodismo	Tiempo completo
Sujeto 2	La Caja Negra	Fundador- editor general	Digital	33	Maestría	Máster en periodismo multimedia	Tiempo completo
Álvaro Terán Albán	Gamavisión	Reportero	TV	23	Pre-grado	Comunicador Social	Tiempo completo
Tatiana Sonnenholzner	TVL	Periodista	televisión	24	Pre-grado	licenciada periodista	Tiempo completo
Antonio Martín Solano de la Sala Ruiz	UDLA Channel, Click Radio	Reportero, editor y locutor	Televisión y Radio online	28	Pre-grado	licenciatura en Periodismo	Tiempo parcial
Sujeto 6	Grupo Editorial Medio Nacional	Jefe Redactor	Prensa Digital	22	Pre-grado	Licenciado en Comunicación	Tiempo completo
Sujeto 7	ECUADOR TV Y PUBLICA FM	PERIODISTA NOTICIEROS Y CONDUCTOR "SALA DE REDACCIÓN" (PUBLICA FM)	TELEVISIÓN Y RADIO.	40	Maestría	LICENCIATURA COMUNICACIÓN SOCIAL /MAESTRIA EN PERIODISMO.	Tiempo completo
Sujeto 8	Teleamazonas	Redactora	Televisión	22	Pre-grado	Licenciatura en periodismo	Tiempo parcial
Sujeto 9	Radio Visión de Quito (12 años)	Conductora y creadora del Programa	Radio	55	Pre-grado	Licenciada en Filosofía y Letras	Tiempo parcial
Diego Cazar Baquero	La Barra Espaciadora/Re vista LATE	Director y Editor	Digital	41	Maestría	Licenciado en Comunicación Social y Magíster en Antropología Visual	Tiempo completo

Fuente: Elaboración propia.

En la presente tabla se puede observar un total de 10 encuestados quienes son periodistas y comunicadores que laboran ejerciendo su profesión en medios tanto públicos como privados. En la tabla se puede observar que de las encuestas realizadas hay un primer grupo de fuentes que han decidido revelar su identidad entendiéndose como “on the record”, mientras que un segundo grupo ha decidido no revelar su identidad entendiéndose como “off the record” por miedo a futuras represalias.

### 1. ¿Cree que la Censura Previa limita el ejercicio profesional del periodista? Recuerde argumentar su respuesta

10 respuestas

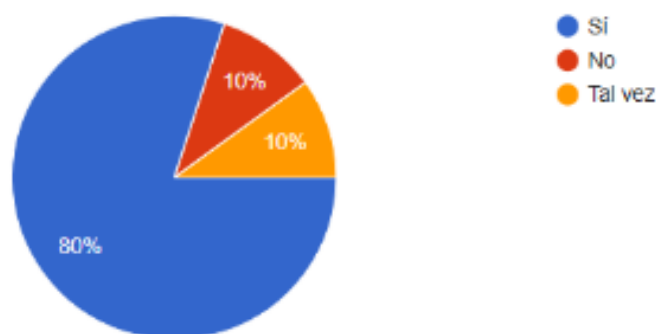


Tabla 4 Limitación de censura previa

Entrevistado	Respuesta
<b>Sujeto 1</b>	Hasta cierto punto sí. Como es normal, el ejercicio periodístico se ve afectado y no se rinde a totalidad. Pero también es cierto que existen mecanismos para superar estas trabas. A veces un cambio de enfoque te ayuda a superar la censura
<b>Sujeto 2</b>	Por lo de siempre: la presión de tener a marcas, empresas o instituciones públicas como clientes publicitarios siempre implica una tensión constante. Hay una predisposición a dejar de hacer cosas que afecten a los clientes. Actualmente creo que la censura previa también opera desde el mismo ecosistema de redes sociales.
<b>Álvaro Terán</b>	La posibilidad de que una nota sea retenida por el criterio editorial del medio implica censura. La posibilidad de que una nota no sea publicada por presiones políticas implica censura. La posibilidad de que acciones judiciales detengan un proceso investigativo-periodístico implica censura.



<b>Belén García</b>	Puede ser necesario guardar cierta información por un bien mayor que el propio interés del periodista
<b>Antonio Solano</b>	Considero que en ciertos casos es necesario tener una censura previa, un claro ejemplo es cuando la vida de la Fuente corre peligro y en este caso no se está limitando el ejercicio profesional del periodista ya que igual cumple con su rol de comunicador, tan solo protege a su fuente que en muchos casos su identidad puede ser irrelevante en contraste con la noticia.
<b>Sujeto 7</b>	Sí es un condicionante, la censura previa limita la facultad de expresión a tal punto de manipular a intereses de terceros
<b>Sujeto 8</b>	Sí es un condicionante, la censura previa limita la facultad de expresión a tal punto de manipular a intereses de terceros
<b>Sujeto 9</b>	Sí, creo que la Censura Previa, interfiere en el ejercicio libre del oficio del periodista. Ya que el comunicador debe investigar e informar sobre un hecho veraz de interés público, en el momento que el periodista es obligado a pasar su noticia por un filtro, esta información ya sufre una primera censura. Más aún, si es que este reportaje es vetado y no puede salir a la luz. Alrededor de la noticia pueden gravitar muchos intereses de toda índole, que se pueden convertir en una barrera institucional que restringe la libertad de expresión.
<b>Diego Cazar</b>	En nombre de los DDHH y la libertad de expresión, no se puede acomodar o cercenar información para beneficio de alguien o de algún sector. Sin embargo, el carácter de interés público de la información puede ser subjetivo y debe atenerse a la línea editorial del medio y no a una imposición desde un Estado.

Recopilación de entrevistas

## 2. Desde su experiencia profesional, ¿Las causas para que exista censura previa son? Puede escoger mas de una condicionante

10 respuestas

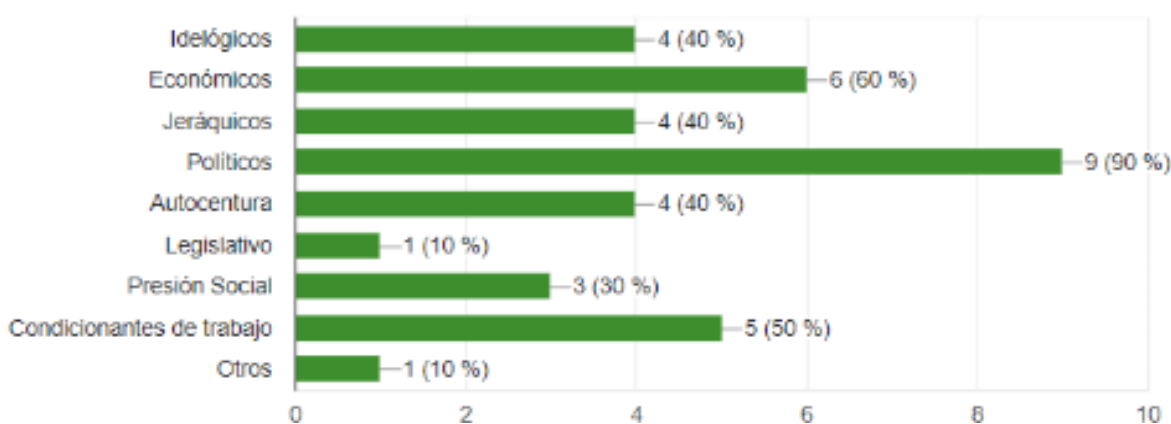


Tabla 5: Condicionantes de censura previa

Condicionante de mayor frecuencia a menor frecuencia
90% Políticos
60% Económicos
50% Condicionantes de trabajo
40% Jerárquicos
40% Ideológicos
40% Autocensura
40% Presión social
10% Legislativo
10% Otros

Entrevistados	Respuestas
Sujeto 1	La censura se aplica en medios privados por el tema económico, en públicos por lo político. En ocasiones los jefes o editores no se atreven a aprobar temas por miedo y coartan al periodista (jerárquico), la autocensura se da por temor a perder el trabajo, que también es parte de condicionantes. Pienso que la censura que más se aplica es la propia.
Sujeto 2	Por las razones explicadas antes. El de la presión social, en este contexto es la condicionante de mayor intromisión
Álvaro Terán	El periodista en su rol de dependiente no tiene mayor influencia en la línea editorial del medio. Simplemente debe ceder ante las presiones jerárquicas y políticas.
Belén García	Hay medios de comunicación que trabajan para gobiernos de turno y deben basar su contenido bajo ese marco
Antonio Solano	Creo que existen medios que no se manejan con un código deontológico, por lo que pueden o no usar el anonimato, sin embargo, son muy pocos los casos donde debería existir esto, en casos económicos-políticos es cuando más se debería evitar la censura previa, ya que es de interés público.
Sujeto 7	Un medio de comunicación es formador de opinión y mueve masas por lo que tanto los ámbitos políticos e ideológicos son los más interesados en aplicarla
Sujeto 8	Lo político es el principal condicionante estructural que afecta a todo tipo de medio. Se acrecienta mucho más cuando existe una relación cercana entre la cabeza de un medio y el poder político y del periodista con sus fuentes.
Sujeto 9	Este es un tema muy sensible, puesto que muchos periodistas se ven condicionados por diversos aspectos que limitan su libre ejercicio como comunicador social. Por ejemplo, el tema ideológico suele ser muy potente a la hora de armar una crónica periodística, cuando se abordan aspectos delicados para la humanidad, como las creencias religiosas, posiciones políticas, sexualidad, corrupción, etc. La política es otro terreno escabroso que debe ser manejado con pinzas por los profesionales de la comunicación, la política tiene muchas aristas que pueden comprometer la ética de un periodista, si es que éste no tiene bien clara su misión de comunicar con veracidad y responsabilidad social. La jerarquías también pueden convertirse en un bloqueo de la libre expresión. En algunas ocasiones, se ha visto que un reportero no puede publicar una noticia o un reportaje, sin que antes pase por una revisión previa de su jefe superior, y que su investigación sea vetada o "maquillada" para su publicación. Este factor es muy recurrente en los medios de comunicación y los reporteros, deben responder de acuerdo a los intereses y conveniencias de los dueños de los medios de comunicación. De la misma manera ocurre cuando un periodista no puede contradecir las órdenes de sus superiores, en materia de reportajes, noticiarios, editoriales, crónicas, ya que corren el peligro de perder su empleo. Se ven obligados a buscar la aprobación de sus jefes a la hora de publicar su trabajo. Muchas veces se coarta, por ejemplo, la presencia de un entrevistado X, que no es del agrado del dueño del medio de comunicación. Todos estos aspectos se convierten en herramientas, que avalan la censura previa, y que

	acaban con la libertad de expresión y del libre derecho del ejercicio profesional de la comunicación social.
Diego Cazar	La censura previa y cualquier tipo de censura es una violación de derechos desde cualquier perspectiva.

### Recopilación Entrevistas

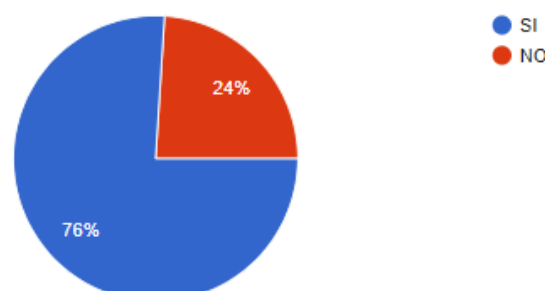
En las entrevistas realizadas a los diez profesionales se pudo constatar en el 80% está consciente de que la censura previa si es una limitante para el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores. Es decir que en su mayoría aceptan que esta es la principal limitante para el ejercicio profesional acompañada de las condicionantes que existen para determinar la censura previa. Un hallazgo importante es que del 100% de los encuestados el 66% menciona que sí han sido víctimas de censura previa, mientras que solo el 33% mencionado que no. Esto deja en evidencia que 6 de cada 10 periodistas son víctimas de censura previa en los medios nacionales.

### Explicación de encuesta:

La siguiente encuesta se encuentra fundamentada en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Comunicación de la República del Ecuador. La misma tiene como eje fundamental "LA CENSURA PREVIA" como una limitante para el desempeño periodístico e informativo de los comunicadores sociales y periodistas.

### Pregunta 1

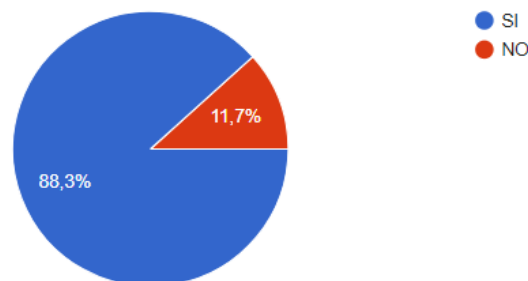
¿Sabes qué es la censura previa?



La pregunta deja en evidencia un gran hallazgo ya que del 100% de los entrevistados un 76% sabe qué es la censura previa, mientras que un total de 24% desconoce del tema o no había escuchado antes. Es importante estos resultados ya que la encuesta fue aplicada a profesionales y estudiantes de comunicación y periodismo, esto nos deja en evidencia que quienes deberían conocer con exactitud este tema lo desconocen. La gravedad de este desconocimiento se puede ver reflejada en distintos aspectos, el más importante sería que al desconocer sobre la existencia de censura previa este 24% pudo haber sido alguna vez víctima de censura previa y al desconocer este tema lo han normalizado, de esta manera se presenta una limitante para el ejercicio profesional por desconocimiento.

## Pregunta 2

¿Consideras que la censura previa es una limitante en el desempeño profesional de comunicadores y periodistas?



La pregunta deja en evidencia una problemática dentro del ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas, de un total de 100% de encuestados un 88% ha respondido que la censura previa sí representa una limitante para su ejercicio profesional, mientras que un 11% ha respondido que la censura previa no representa una limitante para su ejercicio profesional. De esta estadística se puede obtener que el 88% está consciente que la censura previa vulnera su ejercicio profesional y que es una limitante para poder ejercer de manera efectiva su profesión. El resultado no deja de ser totalmente positivo ya que el 11% que respondió que no representa una limitante puede ser por un desconocimiento más profundo del tema o porque la aplicación de censura previa se ha normalizado dentro de su desempeño profesional.

### Pregunta 3

Si su respuesta fue sí, seleccione una opción.

Opciones:

- Vulnera un derecho principal, como la libertad de expresión
- Es una violación grave contra la libertad de prensa
- Cualquier responsabilidad por la información difundida se la adquiere después de su publicación
- El comunicador o periodista no debe ser censurado por ningún agente tanto externo como interno al medio.



### Resultados:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulnera un derecho principal, como la libertad de expresión</li> </ul>	El 37.3% reconoce que la censura previa es una limitante para el ejercicio profesional ya que esta representa una violación a la libertad de expresión.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una violación grave contra la libertad de prensa</li> </ul>	El 29.3% reconoce que la censura previa es una limitante para el ejercicio profesional ya que esta representa una violación a la libertad de prensa.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier responsabilidad por la información difundida se la adquiere después de su publicación</li> </ul>	El 12% reconoce que la censura previa es una limitante para el ejercicio profesional ya que cualquier responsabilidad se la adquiere después de la publicación de la información. Es respuesta también deja evidencia que este 12% tiene un conocimiento a fondo del tema en comparación con los demás encuestados
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El comunicador o periodista no debe ser censurado por ningún agente tanto externo como interno al medio.</li> </ul>	El 21.3% reconoce que la censura previa es una limitante para el ejercicio profesional ya que ninguna persona puede censurar ni tampoco obligar al periodista a suprimir información.

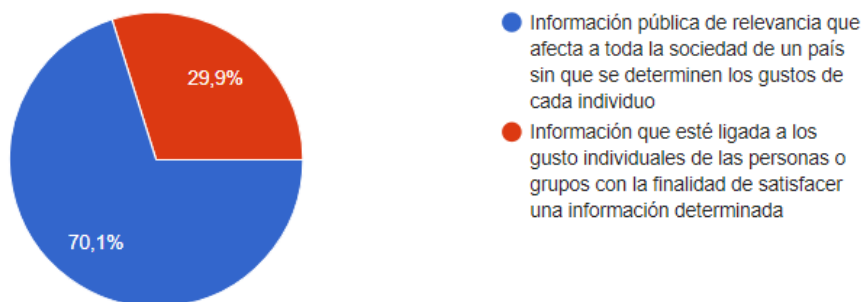
#### Pregunta 4

En el artículo 18 de la LOC se menciona lo siguiente: "Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa".

¿Para usted el término "TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO" a qué tipo de información se refiere?

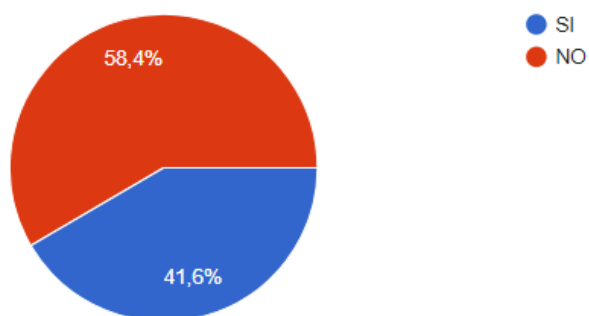
Opciones:

- Información pública de relevancia que afecta a toda la sociedad de un país sin que se determine los gustos de cada individuo.
- Información que está ligada a los gustos individuales de las personas o grupos con la finalidad de satisfacer una información determinada.



### Pregunta 5

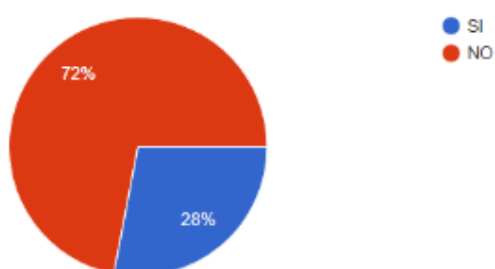
¿Sabía usted que la sanción que se aplica a quienes incurran en casos de censura previa son 10 salarios básicos unificados?



### Pregunta 6

¿Conoces algún caso o sentencia de censura previa que haya sido mediáticamente relevante y de interés público en el Ecuador?

75 respuestas



Del 28% que si conoce un caso de censura previa que existió en Ecuador la mayoría marcaron o mencionaron un caso mediáticamente conocido como el del excandidato a la presidencia Guillermo Lasso.

## 5 Discusión

Es de conocimiento general que la censura previa es una práctica que se incurre diariamente en los medios de comunicación, ya sean estos nacionales o internacionales. Hablar de limitantes en el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas es tratar una serie de problemas y condicionantes anteriormente expuestas que afectan a gran parte de la sociedad o incluso, teniendo en cuenta que la labor de un comunicador o periodista siempre va a ser comunicar con absoluta verdad y objetividad. Cuando hablamos de ejercicio y ética profesional se debe citar al célebre escritor y periodista colombiano Gabriel García Márquez quien menciona “La ética no es una condición ocasional, sino que debe acompañar siempre al periodismo como el zumbido al moscardón”.

Queda en discusión que gran parte de las condicionantes que afectan al ejercicio profesional de comunicadores y periodistas tiene que ser analizadas independientemente, ya que cada una de éstas tiene un porque y una para qué en su actuar. Las principales condicionantes que estarían planteándose para ser analizadas se pueden entender como:

- 1) Conflictos de interés: Autocensura por diferentes motivos (por ejemplo, miedo a perder prebendas económicas, a presiones gubernamentales o a represalias físicas). Censura de notas que merecen publicarse por parte de editores, directores o dueños de medios. Presión a redactores para que escriban o informen sobre temas o enfoques que contravienen su conciencia personal.
- 2) Regalos: Aceptación de publicidad oficial o de incentivos fiscales por parte del gobierno a cambio de una cobertura informativa favorable. Corrupción directa (aceptación de sobornos, dádivas o privilegios indecorosos).
- 3) Métodos de los periodistas: Aprovechamiento en forma implícita o explícita de información de otro medio sin mencionarlo. Violación de off the record. Publicación de noticias sobre suicidios.
- 4) Privacidad: Invasión de la intimidad de las personas.
- 5) Compasión: Predominio de sensacionalismo.
- 6) Competencia: Chequeo insuficiente de información o falta de contrastación de fuentes. Cobertura informativa tendenciosa. Deficiencias ostensibles en la formación profesional. Desconocimiento del lenguaje y de la ortografía o desprecio de sus normas. Editorialización extrema sin sustento informativo. Exceso de periodismo de declaración en desmedro de la narración de hechos. Incumplimiento de exigencias básicas de la crónica veraz. Mezcla de información y publicidad. Uso indiscriminado de cámaras ocultas. Uso indiscriminado de off the record. (Javier, 2004)



De esta manera la discusión de la censura previa como limitante en el ejercicio profesional gira en torno a varias problemáticas que se originan a partir de esta. En torno a la censura previa se debe tener una mayor educación y conocimiento por parte de los profesionales de esta área. En la encuesta aplicada en la presente investigación se puede evidenciar que existe un gran número de profesionales que desconocen sobre este tema. La discusión más importante es poder identificar cual es la real limitación que el periodista y el comunicador tiene al ser censurado y porque en muchos casos se llega a normalizar este acto de censura.

## 6 Conclusiones

De esta manera se puede percatar que las limitantes en el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas se presentan en torno al contexto en el cual se desarrolla su ejercicio profesional. Los regímenes o tipos de gobierno, las legislaciones, los medios de comunicación, manuales de estilo, líneas editoriales y condicionantes representan los principales factores que dan origen a la censura previa. Todo esto anteriormente mencionado es parte del ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas, presentando de cierta manera una limitación a su ejercicio profesional.

Respondiendo a la pregunta principal de la presente investigación ¿La censura previa presenta una limitación para el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas? , la respuesta sería que la censura previa efectivamente representa una limitante para el ejercicio profesional de los comunicadores y periodistas, de esta manera el solo hecho de la vulneración de un derecho como el derecho a la información ya representa una censura previa y aún más cuando este acto recaer directamente sobre la información a difundir y quien la va a difundir, ya que la sociedad tiene el derecho a ser informada en un contexto de legalidad, objetividad y veracidad

De igual manera se debe educar e informar constantemente a los profesionales de la comunicación y periodismos sobre la prohibición de censura previa. Es fundamental que quienes son actores y partícipes en los medios de comunicación tanto directivos como subordinados no normalicen la censura previa y que instauren una cultura fundamentada en el respeto al libre ejercicio profesional con adherencia a las normas y regulaciones.

En conclusión, la censura previa afecta a todos los individuos de una sociedad informada, iniciando en primera instancia con quienes son los encargados de difundir dicha información, al no poder realizar este proceso su desarrollo profesional se ve obstruido porque no puede cumplir con los principios de veracidad, informar e inmediatez.

## 7 Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: ONU.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [http://www.arctotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley\\_organica\\_comunicacion.pdf](http://www.arctotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito : Registro Oficial.
- Aznar, H. (1997). El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo. En *Análisi: quaderns de comunicació i cultura* (págs. 125-124). Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/analisi/article/viewFile/14921/14762>
- Declaración de Chapultepec. (1994). Declaración De Chapultepec, Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. *Declaración de Chapultepec*, (pág. 3). Distrito Federal de México.
- Federación Nacional de Periodistas de Ecuador. (17 de Noviembre de 1978). *Universida Técnica Particular de Loja*. Obtenido de <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com/2008/06/18/codigo-de-etica-periodistica-en-el-ecuador/>
- Javier, R. D. (2004). *El zumbido y el moscardon*. Mexico: FCE. Obtenido de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.comunicacion.edu.uy/sites/default/files/Documento\\_periodismo%2520y%2520%25C3%25A9tica.pdf](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.comunicacion.edu.uy/sites/default/files/Documento_periodismo%2520y%2520%25C3%25A9tica.pdf)
- Loreti, D., & Lozano, L. (2014). *El derecho a comunicar: Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- NACIONAL, L. C. (1843). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR., (pág. 23). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1843.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1843.pdf)
- Pino, M. G. (2007). Prohibición de censura previa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reflexiones en torno a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En M. G. Pino. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273384>
- Quiñónez, T. H. (29 de Junio de 2017). La censura previa. *El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/la-censura-previa>

Riofrío Martínez-Villalba, J. C., & Marín Sevilla, M. (2014). *RÉGIMEN DE LA COMUNICACIÓN; Toda la regulación de la comunicación con comentarios a las principales normas*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.

UNESCO. (2008). *Indicadores de Desarrollo Mediático*. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001631/163102S.pdf>

Velasteguí, M. B. (2012). Un trayecto de más de 170 años: La libertad de expresión en la constitución ecuatoriana. En *IURIS DICTIO* (págs. 87-106). IURIS DICTIO.

Velasteguí, M. B. (s.f.). Un trayecto de más de 170 años: la libertad de expresión en la constitución ecuatoriana. En U. S. Quito, *IurisDictio*. Quito. Obtenido de [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documentos/IurisDictio\\_14/iurisdictio\\_014\\_006.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_14/iurisdictio_014_006.pdf)

## **8 Anexos**

### **8.1 Cuestionario**

Cuestionario aplicado a profesionales de la comunicación.

1. ¿Sabes qué es la censura previa?
2. ¿Consideras que la censura previa es una limitante en el desempeño profesional de la comunicación?
3. En el artículo 18 de la LOC se menciona lo siguiente: "Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa" ¿Para usted el término "TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO" a qué tipo de información se refiere?
4. En el artículo 18 de la LOC se menciona lo siguiente: "Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa" ¿Estaría de acuerdo en que se aplique la censura previa en casos que la información difundida no sea un "TEMA DE INTERÉS PÚBLICO"?
5. En su calidad de periodista o comunicador y en el ejercicio de su profesión, en algún momento ¿ha sido víctima de censura previa?
6. Conoces algún caso o sentencia de censura previa que haya sido mediáticamente relevante y de interés público en el Ecuador?

#### **8.1.2 Cuestionario entrevista Tatiana Sonnehöfner**

1. ¿Cómo definiría usted la censura previa?
2. ¿Entonces, en sus palabras que sería la censura previa?
3. ¿Por qué el mismo medio de comunicación buscaría censura la información que sus periodistas quieren difundir?
4. ¿En el artículo 18 de la LOC se define qué los medios tienen el deber de difundir los hechos de interés público? ¿Qué se entiende como interés público dentro de los medios de comunicación?
5. ¿Qué relación tiene la censura previa con la información de interés público?

6. ¿Alguna vez te han censurado o has visto de manera directa cómo lo hacen a algún colega?
7. ¿Qué sucedió o cómo fue el caso de la periodista censurada?
8. ¿Cómo crees que afecta la censura previa en el ejercicio profesional de un
9. ¿Al censurar una información quienes se ven afectados?

## **8.2 Leyes y normativas; Nacionales e Internacionales**

### **8.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-**

Art 19.-

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

### **8.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

Art 13.-

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

### **8.2.3 Ley Orgánica de Comunicación**

Art 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.-

Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

### **8.2.4 Constitución de la República del Ecuador**

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

